



Bogotá, D.C.

**Al contestar por favor cite estos datos:**

Fecha de Radicado: 2021-03-12 16:47:49  
No. de Radicado: 20213220098331

Doctor

**JUAN FELIPE HOYOS GARCES**

Representante Legal

**FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE ECOPETROL  
S.A. – CAVIPETROL**

NIT 860.006.773-2

Correo electrónico: [cavipetrol@cavipetrol.com](mailto:cavipetrol@cavipetrol.com)

Dirección: Carrera 13 No. 37 – 43, Piso 3

Bogotá; D.C.

Asunto: Proceso de Vigilancia Asociativa

Procedimiento: Control de Legalidad Asamblea General Extraordinaria

Radicaos: 20204400472022 de 10 de diciembre de 2020

20204400473352 de 10 de diciembre de 2020

20204400476012 de 14 de diciembre de 2020

Respetado Doctor Hoyos:

La Superintendencia de la Economía Solidaria, acusa recibo de las comunicaciones citadas en el asunto, mediante las cuales se remite respuesta al requerimiento realizado mediante radicado No. 20203220562241 de 26 de noviembre de 2020, correspondiente a la Asamblea General Extraordinaria de Delegados, celebrada los días 27 y 28 de agosto de 2020, a efectos de verificar el cumplimiento de lo señalado en el numeral 1° del Capítulo II, Título III de la Circular Básica Jurídica No. 006 de 2015, expedida por esta Superintendencia.

Sobre dicho particular, nos permitimos expresarle que este órgano de control, en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 454 de 1998 y el Decreto 186 del 2004, avocó el control de legalidad de forma y de fondo de la documentación allegada, observándose que la misma no se ajusta a la normatividad que regula a estas organizaciones, debido a que el proceso surtido carece de las formalidades legales y estatutarias exigidas. Tal y como se procede a detallar:

**a. Procedimiento surtido frente a la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria.**







322- 20204400472022

Página 3 de 13

procedimiento interno para adelantar reformas estatutarias. Al respecto:

**“Artículo 95°. Reformas estatutarias.**

2021-03-12 16:47:49

*Las propuestas de modificación al Estatuto deberán ser presentadas por los Asociados o Delegados antes del 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al de la Asamblea General, para que sean estudiadas por la Junta Directiva. En el caso que la propuesta sea presentada por la Junta Directiva o el Comité de Control Social podrá enviarse con la respectiva convocatoria.*

*En todos los casos, la Junta Directiva debe evaluar la viabilidad financiera, administrativa o legal de los artículos a reformar antes de ser presentados a la Asamblea General. (...)* [Cursiva y subrayado fuera del texto original].

De conformidad con el procedimiento interno consagrado en el Estatuto de 21 de mayo de 2019, al momento de adelantarse un proceso de reforma estatutaria en el marco de una Asamblea General, la convocatoria efectuada no sólo debe cumplir con los requisitos contemplados en el artículo 30 del Decreto Ley 1481 de 1989, sino que además debe incluir el proyecto de reforma estatutaria, tal y como lo establece el artículo 39 estatutario en clara alusión al principio de publicidad por el cual se permite la información de manera permanente, oportuna y progresiva de todos los miembros de la organización solidaria, tal y como lo contempla el numeral 7 del artículo 4° de la Ley 454 de 1998.

Aunado a lo anterior, el citado proyecto de reforma estatutaria debe contar, en todos los casos sin excepción, con una evaluación de viabilidad financiera, administrativa o legal por parte de la Junta Directiva tal y como lo establece el artículo 95 del Estatuto precitado. Procedimiento que, tal y como pasará a exponerse, no se cumplió.

**b. Acta de Asamblea General Extraordinaria de Delegados**

Verificada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Delegados No. 155 de 27 y 28 de agosto de 2020, se evidenciaron discrepancias entre el documento denominado: “Proyecto de Estatutos Fondo de Empleados de los Trabajadores y Pensionados de ECOPETROL S.A.”, (remitido junto con la convocatoria, de conformidad con el artículo 39 del Estatuto) y la propuesta de reforma presentada en el seno de la Asamblea General Extraordinaria de 2020.

Al realizar el cotejo de los documentos antes señalados, se observaron más de setenta (70) discrepancias en tal sentido, las cuales se pueden categorizar de la más leve a la más intensa, sin encontrar justificación alguna a tal modificación. Lo anterior, se presenta a



322- 20204400472022

Página 4 de 13

continuación:

Cotejo documental: “Proyecto de Estatutos Fondo de Empleados de los Trabajadores y Pensionados de ECOPEPETROL S.A.” con propuesta presentada en Asamblea General Extraordinaria de Delegados No. 155 de 27 y 28 de agosto de 2020.		
Modificaciones bajas	Modificaciones Medias	Modificaciones Altas
Se observan modificaciones leves en los siguientes artículos:  4° y Parágrafo; Parágrafo Art. 5°; 8°; Parágrafo Art. 20°; 22°; Parágrafo Art. 33°; Parágrafo 1 Art. 51°; 52°; 61°; 77°; 82°; 103°; 105°.	Se observan modificaciones moderadas en los siguientes artículos:  1°; 9°; 18°; 23°; 24° (Parágrafo 3); 39° (Parágrafo 2); 40°; 43° (Parágrafo); 50°; 54° (Parágrafo segundo); 55°; 57°; 58°; 60°; 62°; 65°; 71°; 74°; 107°; 108°	Se observan modificaciones intensas en los siguientes artículos:  6°; 9° (Parágrafo Transitorio); 11°; 12° y Parágrafo; 13°; 24°; 37°; 38°; 39°; 41°; 42°; 43°; 49°; 51°; 53° (Parágrafo 1) 54°; 57° (Parágrafo); 59°; 63°; 72° (Parágrafo 1); 73°; 89°; 110° y Parágrafo; 114°.
Se entiende por modificaciones bajas, aquellas alteraciones de forma y/o estructura entre los dos textos.	Se entiende por modificaciones medias, aquellas alteraciones de palabras y frases entre los dos textos.	Se entiende por modificaciones altas, aquellas alteraciones de artículos y párrafos entre los dos textos.

Si bien las anteriores discrepancias son aproximadas, esta Superintendencia no encuentra razón de las modificaciones efectuadas, más aun teniendo en cuenta la metodología señalada en el Acta No. 155 de 27 y 28 de agosto de 2020 de la Asamblea General Extraordinaria, la cual refiere con meridiana claridad:

*“(…) para este caso se tiene tres columnas, la primera referencia como se encuentra el artículo actualmente, la parte central se encuentra la propuesta de modificación de la comisión y en la columna de la derecha está la propuesta presentada por la administración, (…)” [Sic] [Cursiva fuera del texto original].*

Por su parte, el documento denominado: Proyecto de Estatutos Fondo de Empleados de los Trabajadores y Pensionados de ECOPEPETROL S.A. “CAVIPETROL”, el cual se encuentra anexo en la precitada Acta, señala con contundencia:

*“ Conforme a lo dispuesto en el artículo 95 del estatuto, se presenta con la convocatoria el proyecto de reforma de estatuto propuesto por la comisión nombrada en la pasada Asamblea General Ordinaria con la evaluación de viabilidad financiera, administrativa o legal de los artículos a reformar, con las contrapropuestas o propuesta de la administración*



322- 20204400472022

Página 5 de 13

debidamente sustentadas, con el fin de armonizar la norma rectora general de Cavipetrol a las normas legales generales y de buen gobierno corporativo del sector de la economía solidaria, así:” [Cursiva fuera del texto original]. 2021-03-12 16:47:49

A partir de la metodología implementada por el Fondo de Empleados, atendiendo las disposiciones estatutarias, es claro que debería existir una plena identidad entre la propuesta de la Comisión Transitoria de Reforma de Estatutos (Columna No. 03) remitida junto con la convocatoria (artículo 39) y la presentada en el marco de la Asamblea General (Columna No. 2 o central); así como de la contra propuesta o propuesta de la administración (Columna No. 04) y la presentada en la Asamblea (Columna No. 03 o de la derecha).

Sin embargo, ello no ocurrió tal y como pasa a detallarse frente a algunas de las modificaciones identificadas como altas, detectadas por este ente de control. A saber:

**Artículo 6:** se presentaron modificaciones en el literal A, denominado Calidades: dentro de este bloque normativo se observan modificaciones en el literal b), y en el literal c), se realizó cambio del término.

Por su parte, en el Literal B, denominado Requisitos: se evidenciaron modificaciones en el literal e), f), h), de este último, se eliminó la frase: “(...) renta mensual”.

**Parágrafo Transitorio Artículo 9:** en este parágrafo se observó que ni la comisión ni la Administración elevaron propuesta frente a este articulado. Se refirió únicamente que: “(...) El parágrafo transitorio está incompleto por tanto no procede”. Sin embargo, en la propuesta presentada en la Asamblea, apareció todo un parágrafo con un sentido diferente incluso al del estatuto original.

**Artículo 11:** Se evidenciaron modificaciones en el término y la remisión normativa. Al respecto, la Comisión propuso un término de dos (2) años y la Administración de cinco (5) años, tal y como se observa a continuación:

ARTÍCULO 11º. Reingreso posterior a la exclusión.	
<p>Los asociados de Cavipetrol que hayan sido excluidos del fondo empleados, por las causales contempladas en el presente Estatuto podrán volver a ser asociados en los términos indicados en el artículo 9º del presente Estatuto pero en este evento sólo podrán ser admitidos nuevamente como asociados luego de transcurridos dos (2) años desde la fecha de su exclusión, la aprobación de estas solicitudes será potestativa únicamente por la Junta Directiva y aplicará cuando la causal de exclusión derive del incumplimiento de pago de la cuota periódica.</p>	<p>Los asociados de Cavipetrol que hayan sido excluidos del fondo empleados, por las causales contempladas en el presente Estatuto podrán volver a ser asociados en los términos indicados en el presente Estatuto pero en este evento sólo podrán ser admitidos nuevamente como asociados luego de transcurridos <b>cinco (5)</b> años desde la fecha de su exclusión, la aprobación de estas solicitudes será potestativa únicamente por la Junta Directiva y aplicará cuando la causal de exclusión derive del incumplimiento de pago de la cuota periódica.</p>

Sin embargo, la propuesta presentada en la Asamblea General, como si se tratase de la





322- 20204400472022

Página 7 de 13

propuesta a nombre de la Administración que refiere textualmente: *“b) No ser, ni haber sido Gerente General, Revisor Fiscal, dentro de los dos (2) años anteriores a las elecciones.”*

**Artículo 41:** La administración propuso eliminar el articulado. Sin embargo, la propuesta no aparece en la presentada en la Asamblea General. 2021-03-12 16:47:49

Frente al segundo párrafo del literal c) se registró una propuesta inédita de la Administración que no se registró en el Proyecto de propuesta.

**Artículo 42:** Frente a la propuesta de la Comisión se modificó el texto: *“(…) dentro de los tres primeros meses del período”* por: *“(…) en la segunda quincena de marzo.”* En el tercer párrafo se adicionó todo un apartado, así: *“Una vez agotado el orden del día para el cual convocada, podrá tratar otros asuntos siempre que sea autorizado por el 70% de los Delegados presentes.”* Este último apartado no aparece en la propuesta de la Comisión ni de la Administración.

**Artículo 43:** Se alteró el cuarto párrafo y se adicionó el último párrafo de la propuesta de la Comisión. Surgió un cuarto párrafo en la propuesta de la Administración que no se registró en el proyecto de reforma estatutaria.

**Artículo 49:** En la propuesta de la Comisión, presentada en asamblea, se adicionó un segundo párrafo que no estaba contemplado en la propuesta inicial, tal como se presenta a continuación: *“Se desarrollaran informáticas necesarias para que aquellas personas que no puedan asistir presencialmente puedan participar de las sesiones a través de mecanismos no presenciales”*.

**Artículo 51:** Frente a la propuesta de la Comisión se modificaron los literales: k), p), q), s), t). Frente a la propuesta de la Administración, se observaron inconsistencias en los literales h), k), m), o), p), q) respecto a la finalmente presentada en el marco de la Asamblea General.

**Parágrafo Primero Artículo 53:** se evidenció que en la asamblea no se presentó la propuesta de la Administración, la cual proponía un término diferente en el articulado.

**Artículo 54:** Frente a la propuesta de la Comisión se modificó el literal h). Frente a la propuesta de la Administración surgió un literal b) inédito; en el literal d) surgió un período inédito de dos (2) años que no se encontraba registrado en la propuesta inicial; no se registró la propuesta de la Administración frente a los literales e) – i). Al respecto se observó:

En la propuesta de proyecto de reforma estatutaria, la Comisión propone un término de tres (3) años de antigüedad como asociado para ser miembro de la Junta Directiva; por su parte la Administración propone un término de un (1) año – sobre estos términos se efectúa la evaluación contemplada en el artículo 95 del Estatuto vigente a la fecha-. Veamos:

d) Tener mínimo tres (3) años de antigüedad como asociado.	d) Tener mínimo <u>un (1)</u> año de antigüedad como asociado.	Se propone reducir el término de antigüedad a <u>un (1)</u> año para promover la participación de los asociados.
--	--	--



322- 20204400472022

Página 8 de 13

Sin embargo, la propuesta de la Administración presentada en el marco de la Asamblea General cambia a un período de dos (2) años, así:

CAPITULO VI Órganos de Administración	
d) Tener mínimo tres (3) años de antigüedad como asociado.	d) Tener mínimo dos (2) años de antigüedad como asociado.

2021.03.12.16:47:49

Si bien el Estatuto finalmente aprobado, acogió la propuesta de tres (3) años, no es claro el motivo de la modificación en la propuesta de la Administración, ni la razón por la cual se presentó en la Asamblea General.

**Parágrafo Artículo 57:** No se allegó la propuesta de la Comisión, y la propuesta sugerida por la Administración registró cambio en la referencia de los literales.

**Artículo 59:** Frente a la propuesta de la Comisión, se presentaron cambios en los literales c), i), k), o), y, ac).

**Artículo 63:** Frente a la propuesta de la Comisión se modificó el literal c), el numeral 4° del literal f), literal n), literal q).

**Parágrafo Primero Artículo 72:** No se registró la propuesta de la Administración en la Asamblea General, la cual proponía un término diferente.

**Artículo 73:** Se obvió la propuesta de la Administración frente al primer párrafo.

**Artículo 89:** Frente a la propuesta de la Comisión se observaron modificaciones en el literal j) y con relación a la propuesta de la Administración no se registró el literal i) propuesto.

**Artículo 110:** La propuesta de la Comisión presentó modificación en el artículo.

**Parágrafo Artículo 110:** No se presentó la propuesta de la Comisión en desarrollo de la Asamblea General.

**Artículo 114:** En el presente artículo, se observó una propuesta elevada por la Comisión y una propuesta de la Administración que retomó el sentido del artículo 95 del Estatuto vigente a la fecha de la Asamblea General. Al respecto:





322- 20204400472022

Página 9 de 13

ARTICULO 95°. Reformas estatutarias.	ARTICULO 114°. Reformas estatutarias.		
Las propuestas de modificación al Estatuto deberán ser presentadas por los Asociados o Delegados antes del 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al de la Asamblea General, para que sean estudiadas por la Junta Directiva. En el caso que la propuesta sea presentada por la Junta Directiva o el Comité de Control Social podrá enviarse con la respectiva convocatoria.	Las propuestas de modificación al Estatuto deberán ser presentadas por los asociados, Delegados, Comité de Control Social o Junta Directiva, con antelación al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al de la Asamblea General, para que sean estudiadas por la Junta Directiva. La Junta Directiva deberá remitirlas a los delegados a la Asamblea General, junto con el concepto respectivo, treinta (30) días hábiles antes de la Asamblea. En todo caso, para cualquier reforma estatutaria se requerirá el quórum y las mayorías contempladas en el presente Estatuto y en la ley.	Las propuestas de modificación al Estatuto deberán ser presentadas por los Asociados o Delegados antes del 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al de la <u>Asamblea General, para que sean estudiadas por la Junta Directiva, quien, en todos los casos, debe evaluar la viabilidad financiera, administrativa o legal de los</u> artículos a reformar.  <u>La anterior propuesta debe ser incorporada junto con la que presente la Junta Directiva y deberá enviarse unificada con la respectiva convocatoria.</u>  En todo caso, para cualquier reforma estatutaria se requerirá el quórum y las mayorías contempladas en el presente Estatuto y en la ley. En todo caso, <u>los periodos de elección serán los comprendidos entre asambleas generales ordinarias.</u>	La propuesta presentada por la comisión no genera valor agregado al hacer discriminación de asociados por la calidad que <u>2021-03-12 16:47:49</u> momento determinado. Tampoco el excluir los aspectos que deben ser evaluados por parte de la Junta Directiva al momento de conocer el proyecto de reforma.  Respecto a la fecha propuesta para remitir el proyecto de reforma atendiendo las disposiciones legales debe enviarse con la convocatoria a la asamblea en la que se llevara a cabo la aprobación de la reforma.

Sin embargo, en el marco de la Asamblea General se observó otra propuesta, así:

ARTICULO 95°. Reformas estatutarias.	ARTICULO 114°. Reformas estatutarias.	ARTICULO 115°. Reformas estatutarias.
Las propuestas de modificación al Estatuto deberán ser presentadas por los Asociados o Delegados antes del 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al de la Asamblea General, para que sean estudiadas por la Junta Directiva. En el caso que la propuesta sea presentada por la Junta Directiva o el Comité de Control Social podrá enviarse con la respectiva convocatoria.	Las propuestas de modificación al Estatuto deberán ser presentadas por los asociados, Delegados, Comité de Control Social o Junta Directiva, con antelación al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al de la Asamblea General, para que sean estudiadas por la Junta Directiva. La Junta Directiva deberá remitirlas a los delegados a la Asamblea General, junto con el concepto respectivo, treinta (30) días hábiles antes de la Asamblea. En todo caso, para cualquier reforma estatutaria se requerirá el quórum y las mayorías contempladas en el presente Estatuto y en la ley. Al mismo, los delegados a la Asamblea General y la Junta Directiva podrán presentar propuestas de reformas estatutarias parciales, de manera previa a la celebración de la Asamblea General o en la correspondiente reunión.	Las propuestas de modificación al Estatuto deberán ser presentadas por los Asociados, Delegados antes del 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al de la <u>Asamblea General, para que sean estudiadas por la Junta Directiva, quien, en todos los casos, debe evaluar la viabilidad financiera, administrativa o legal de los artículos a reformar.</u>  <u>La anterior propuesta debe ser incorporada junto con la que presente la Junta Directiva, deberá enviarse unificada con la respectiva convocatoria.</u>  En todo caso, para cualquier reforma estatutaria se requerirá el quórum y las mayorías contempladas en el presente Estatuto y en la ley. En todo caso, <u>los periodos de elección serán los comprendidos entre asambleas generales ordinarias.</u>

Propuesta que finalmente fue acogida por la Asamblea General e implementada en el nuevo Estatuto:

“Super-Visión” para la transformación



322- 20204400472022

Página 10 de 13

**CAPÍTULO XIV**  
**Disposiciones finales**

**ARTÍCULO 114º. Reformas estatutarias.**

2021-03-12 16:47:49

Las propuestas de modificación al Estatuto, deberán ser presentadas por los asociados, Delegados, Comité de Control Social o Junta Directiva, con antelación al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al de la Asamblea General, para que sean estudiadas por la Junta Directiva. La Junta Directiva deberá remitirlas a los delegados a la Asamblea General, junto con el concepto respectivo, treinta (30) días hábiles antes de la Asamblea.

En todo caso, para cualquier reforma estatutaria se requerirá el quorum y las mayorías contempladas en el presente Estatuto y en la ley.

Así mismo, los delegados a la Asamblea General y la Junta Directiva podrán presentar propuestas de reforma estatutaria parcial, de manera previa a la celebración de la Asamblea General o en la correspondiente reunión.

Las anteriores inconsistencias no pasaron inadvertidas por los asistentes a la Asamblea General, en efecto, se observaron las siguientes discusiones al interior de la misma:

Frente al artículo 6, se señaló lo siguiente.

*“El Presidente Carlos Coronado, le concede la palabra a la Funcionaria Karinna Marín, solicita que se dirijan al artículo 6 dando cumplimiento al artículo 95, precisa que la junta directiva propuso una contrapropuesta, y al visualizarse que se tomarán en cuenta las propuestas que definió la administración en la tercera columna, solicita que la propuesta definida por la administración se tome en cuenta con la ampliación del vínculo de asociación.” [Cursiva y subrayado fuera del texto original].*

Frente al Parágrafo transitorio del Artículo 9, se indicó lo siguiente:

*“En el artículo 9, encontramos un párrafo transitorio que no fue puesto en consideración de la Junta Directiva para poderse pronunciar, por lo cual no sería procedente y se deja constancia que no podría incluirse o analizarse por lo que no se puso en consideración a la Junta Directiva para su análisis de acuerdo con el artículo 95 del estatuto.” [Cursiva y subrayado fuera del texto original].*

Respecto del artículo 11. Se consignó en el acta:

*“Frente al artículo 11, relacionado con el reingreso posterior a la exclusión, el estatuto vigente plantea 5 años para que puedan solicitar el reingreso, la propuesta inicial de la Comisión que fue analizada por la Junta Directiva, se plantea un tiempo de 2 años para su regreso, pero estamos viendo que en la presentación está siendo presentada con un tiempo de 3 años, lo cual es una diferencia, como también evidenciamos otra diferencia en el último párrafo en donde se dice ‘y aplicará por las causales contempladas en los literales d), f), g) y j) como causales de exclusión del presente Estatuto’, lo cual*

“Super-Visión” para la transformación



322- 20204400472022

Página 11 de 13

consideramos no podría ser incluida porque no fue presentada en su momento a la Junta Directiva, o tendría que ser analizada por ésta para su procedibilidad, al no plantearse inicialmente. [Cursiva y subrayado fuera del texto original].

2021-03-12 16:47:49

Frente a las precitadas inconsistencias llama la atención lo manifestado por el señor Andelfo Rodríguez, quien refirió:

“(…) Y, por último, hoy está el legislador primario legislando, hoy no podemos estar supeditados a lo que la Junta Directiva diga, no es cierto que, si alguien nos agrega un artículo, un parágrafo, un literal, no lo podemos anexar porque no lo leyó la Junta Directiva.” [Cursiva fuera del texto original].

Por otra parte, frente al artículo 114, se indicó lo siguiente:

“Se concede el uso de la palabra a la Funcionaria Karinna Marín, quien manifiesta que la observación es frente al artículo 114, pide que se lo proyecten ya que no estaba incluido en el texto que revisó la administración e indica que la parte final no es procedente a la luz de la circular básica jurídica y la constitución toda vez que no garantiza el derecho de información que tienen todos los asociados de conocer los proyectos de reforma de estatutos que se tienen. (...) las propuestas de reforma la tienen que conocer todos los asociados, entonces que se presenten propuestas con posterioridad y antes de la convocatoria a la asamblea no garantiza eso, entonces los 30 días ya contemplados se ajustan a la legislación vigente y a la circular. (...)” [Sic] [Cursiva y subrayado fuera del texto original].

Las anteriores divergencias, las cuales resultan transversales a toda la reforma estatutaria propuesta en el marco de la Asamblea General Extraordinaria, desconocen dos elementos internos inherentes al procedimiento de reforma estatutaria señalados en el Estatuto vigente (2019) para la ocurrencia de los hechos, a saber:

- a. No contaban con la evaluación de viabilidad financiera, administrativa o legal de la Junta Directiva, la cual debía efectuarse en todos los casos, frente a la propuesta de los artículos a reformar. [Criterio Técnico consagrado en el Art. 95 del Estatuto de 2019].
- b. No cumplían con el requisito de convocatoria a Asamblea General, contemplado en el artículo 39 del Estatuto de 2019, según el cual, los proyectos de reformas estatutarias deben incluirse junto con la convocatoria. [Principio de Publicidad].

Los anteriores hechos redundan en un claro desconocimiento del procedimiento interno establecido en el Fondo de Empleados para adelantar la convocatoria de la Asamblea General, cuando uno de los temas a abordar en el orden del día es una propuesta de reforma estatutaria, tal y como lo señala el artículo 30 del Decreto Ley 1481 de 1989, al



322- 20204400472022

Página 12 de 13

señalar:

“(…)

2021-03-12 16:47:49

Los estatutos del fondo de empleados consagrarán el procedimiento para efectuar la convocatoria, su antelación y su medio de divulgación, y cómo debe procederse cuando la junta directiva no convoque la asamblea general ordinaria dentro del plazo fijado por el presente Decreto, o desatienda la solicitud de convocatoria a la asamblea extraordinaria. [Cursiva fuera del texto original].

En efecto, todas las modificaciones detectadas en la propuesta de reforma presentada en la Asamblea General, no fueron dadas a conocer con la convocatoria de la misma, cercenando con ello el propósito de publicidad que señalaba el artículo 39 estatutario, así como los principios de participación y de democracia participativa,<sup>1</sup> decantados a través del numeral 3° del artículo 2° y numerales 2° y 4° del artículo 11 del Decreto Ley 1481 de 1989.

En consecuencia, esta Superintendencia observa que, la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria de Delegados de 27 y 28 de agosto de 2020, no cumplió con los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios, toda vez que no se garantizaron ni respetaron los principios de participación y democracia participativa, pues se desconocieron las normas encaminadas al cumplimiento de los requisitos de obligatorio cumplimiento respecto de los parámetros mínimos que se debían observar para convocar, deliberar y adoptar decisiones eficaces y válidas al interior de la organización solidaria.

Y ello es así, toda vez que se presentaron, discutieron y aprobaron propuestas de cláusulas normativas que no fueron comunicadas ni publicitadas a los asociados o delegados a través de la convocatoria, ni contaban con la evaluación de viabilidad financiera, administrativa o legal de la Junta Directiva tal y como lo contemplaba el artículo 95 del estatuto de la organización.

Por lo expuesto en precedencia, se advierte el incumplimiento en la realización de la convocatoria, toda vez que se desconocieron las disposiciones previstas en el artículo 39 y 95 del estatuto del Fondo de Empleados de los Trabajadores y Pensionados de Ecopetrol S.A. – CAVIPETROL y a lo señalado en el artículo 30 del Decreto Ley 1481 de 1989.

Al respecto, es importante señalar que de acuerdo con lo previsto en el inciso cuarto del artículo 38 del Decreto Ley 1481 de 1989, las decisiones adoptadas en las reuniones de asamblea general que contravengan lo dispuesto en el Capítulo VI del citado Decreto, o en los estatutos y reglamentos sobre convocatoria y quórum serán ineficaces.

En atención a lo anterior y con fundamento en el numeral 22 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, se instruye a la Junta Directiva del Fondo de Empleados de los Trabajadores y Pensionados de Ecopetrol S.A. – CAVIPETROL para que, convoque nuevamente a asamblea general extraordinaria, dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el estatuto de

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sent. C – 021 de 1996. M.P. Dr. José Gregorio Hernández Galindo. Sent. T – 383 de 1993. M.P. Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz.





322- 20204400472022

Página 13 de 13

la organización, así como a lo establecido en el Decreto Ley 1481 de 1989, modificado por la Ley 1391 de 2010.

*Artículo 95 del Estatuto de 2019.*

2021-03-12 16:47:49

Tomando en consideración los diferentes señalamientos dirigidos a la veracidad del artículo 95° del Estatuto de 21 de mayo de 2019, aprobado mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria de Delegados No. 153 de 20 y 21 de mayo de 2019, se instruye al Fondo de Empleados (tanto a los órganos de Administración como los órganos de Control) para adelantar las investigaciones internas y externas correspondientes, sin desmedro, de impulsar las actuaciones judiciales correspondientes ante la Fiscalía General de la Nación, en caso de hallar mérito probatorio suficiente.

De igual manera, se procederá por parte de esta Delegatura a dar traslado al Grupo de Investigaciones Administrativas Sancionatorias de Organizaciones Supervisadas, de los señalamientos efectuados al interior del fondo de empleados para adelantar las investigaciones correspondientes y en caso de hallar mérito suficiente, dar inicio al correspondiente proceso administrativo sancionatorio en los términos contemplados en la Ley 1437 de 2011.

Finalmente, se informa a la organización solidaria, que contra el presente acto administrativo proceden los recursos establecidos en la ley, frente a la presente actuación administrativa, como está establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)

Cordialmente,

**MARTHA NURY BELTRAN MISAS**

Superintendente Delegada para la Supervisión  
del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria

Proyectó: RAFAEL ANDRES BAEZ GUTIERREZ

Revisó: WILL ROBINSON VARGAS ORTEGA

